

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2021-0163-A Comité de Cultura y Patrimonio “José Vintimilla”; domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay ..... 3

MCYP-MCYP-2021-0164-A “Fundación Maqui”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 8

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0078 Subróguense las funciones de Ministro, a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias ..... 12

MPCEIP-DMPCEIP-2021-0079 Emítense directrices para regular el registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje ..... 15

#### RESOLUCIONES:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

STPE-STPE-2021-0037-R Deléguese ante el Comité Nacional de Límites Internos -CONALI, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídico o quien hiciera sus veces. .... 34

STPE-STPE-2021-0038-R Deléguese ante el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, a el/la Subsecretario/a de Evaluación o quien hiciera sus veces. .... 38

	Págs.
SNP-STPE-2021-0049-R Deléguese ante el Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral, a el/la Subsecretario/a de Evaluación o quien hiciera sus veces .....	42
SNP-STPE-2021-0050-R Deléguese ante la Comisión Interinstitucional para Análisis, Definición y Seguimiento de Proyectos a Ejecutarse dentro del Programa Financiero Ecuador – Reino de España, a la Asesora, licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez.....	46
SNP-STPE-2021-0051-R Deléguese ante el Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible FIAS, a la Asesora, licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez. ....	50
SNP-STPE-2021-0052-R Deléguese ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, al Subsecretario/a de Evaluación o quien hiciera sus veces.....	54
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
- Muerte presunta del señor Luis Alberto Morocho Astudillo (3ra. publicación) .....	58

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0163-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

*requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio encargada a la licenciada María Elena Machuca Merino;

**Que**, mediante comunicación s/n recibida el 12 de noviembre de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-2287-EXT), el señor David Albino Murillo Gómez y el abogado Teodoro Cárdenas Parra, debidamente autorizado por el Comité de Cultura y Patrimonio “José Vintimilla”, solicitan a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en mención;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-1570-M de 8 de diciembre de 2021, la Coordinación General Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor el Comité de Cultura y Patrimonio “José Vintimilla”;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al Comité de Cultura y Patrimonio “José Vintimilla”; domiciliada en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
MURILLO GÓMEZ DAVID ALBINO	Ecuatoriana	0100206952
FAREZ JIMÉNEZ DARWIN ANDRÉS	Ecuatoriana	1001113420
MURILLO AYORA FRANCISCO DANIEL	Ecuatoriana	0104699889
REINOSO PADILLA WILSON OMAR	Ecuatoriana	0102624426
TOLA AYORA JOSE ADRIAN	Ecuatoriana	1750749820
MEJÍA NIVELÓ MAURO MOISÉS	Ecuatoriana	0101098978
NIETO URGILES HUGO RENE	Ecuatoriana	0102322369
VALVERDE ÁLVAREZ ANA MARÍA	Ecuatoriana	0105499214
OCHOA MAXI DAVID ANDRÉS	Ecuatoriana	0106457021
OCHOA PAZAN ÁNGEL RUBÉN	Ecuatoriana	0102011053
JIMENEZ PEÑALOZA MARCO VINICIO	Ecuatoriana	0107384075
OCHOA FARFÁN JOSÉ LUIS	Ecuatoriana	0105607600
PESANTEZ NIETO WALTER BLASCO	Ecuatoriana	0103004206
QUEZADA QUEZADA SEGUNDO JOSÉ RODRIGO	Ecuatoriana	0102328416
GUANOQUIZA MONTAÑO JASSON GENARO	Ecuatoriana	0150266922
OCHOA PAZAN JOSÉ ABEL	Ecuatoriana	0102724713
AYORA CALI MAGDALENA DE LA CRUZ	Ecuatoriana	0103284568
BARRERA AYORA ANDRÉS RIGOBERTO	Ecuatoriana	0105954150
MURILLO AYORA ROBERT SEBASTIÁN	Ecuatoriana	0107184418
CEDILLO MURILLO JENNY SOLEDAD	Ecuatoriana	0105254817

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera,

estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**



**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0164-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión( ...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”;



Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación recibida el 13 de diciembre de 2021 (trámite No. MCYP-DGA-2021-2506-EXT), se solicita a esta cartera de Estado aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Fundación Maqui";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-1633-M de 20 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fundación Maqui";

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Maqui", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
PULLAGUARI PUENTE ANGELA SUSANA	ecuatoriana	1721730404
PUENTE VARGAS MARIA GRACIELA	ecuatoriana	1702713049

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0078****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, en el artículo 226 de ibídem se dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, en el artículo 227 de este mismo ordenamiento, se establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.*”;

**Que**, el artículo 67 del precitado Código, dispone: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

**Que**, en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicios Público se establece la figura de subrogación para el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

**Que**, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva se dispone: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018 el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y

Pesca; por cuyo efecto se dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 412 del 23 de enero de 2019, se dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 407 de 01 de junio de 2021, se designó a la economista Carla María Muirragui Palacios, como Viceministra de Producción e Industrias;

**Que**, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado se ausentará pro motivos personales y en consecuencia es necesario elaborar el acuerdo de subrogación de funciones, a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias del 29 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, inclusive.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### **ACUERDO:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la economista Carla Muirragui Palacios, Viceministra de Producción e Industrias del 29 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, inclusive.

**Art. 2.-** La Subrogación será ejercida, conforme los principios que rigen el servicio público, siendo la economista Carla Muirragui Palacios, personalmente responsable por los actos realizados en el ejercicio de las funciones subrogadas.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Dirección de Talento Humano.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y**  
**PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE**  
**PRADO LUCIO**  
**PAREDES**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0079****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Norma Suprema determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, los números 2 y 5 del artículo 277 de la Norma citada, dispone: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el número 2 del artículo 278 de la Carta Magna, determina: “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: (...) 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma ibídem señala: “*El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala “*Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad*”;

**Que**, el artículo 8 numeral 1 y 2 de la Ley antes citada, determina que “*La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: 1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento o que propicien conductas deshonestas. 2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los*



*trámites o para ejercer el control de manera adecuada. 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados (...)*”;

**Que**, el literal a) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: a. “Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente (...)*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 4 de mayo de 2018, señala: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la República, dispuso: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ibídem, determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 68, suscrito el 09 de junio de 2021 el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“Declarar Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad”, que en el artículo 2 dispuso: “(...) a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente: A) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad. B) Definición de la nueva política pública de*

*promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales. C) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19”;*

**Que**, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. 12 392, publicado en el Registro Oficial Nro. 777 de 29 de agosto de 2012, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras a partir de la importación de materiales CKD para productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial No. 14 265, publicado en Registro Oficial N° 313 de 18 de agosto de 2014, el Ministerio de Industrias y Productividad, expidió la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresas Ensambladoras;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 17 131 publicado en el Registro Oficial No. 104 del 05 de octubre de 2017, el Ministerio de Industrias y Productividad creó el Registro de Empresas y/o Personas Naturales Dedicadas a la Actividad de Ensamblaje, y derogó el Acuerdo Ministerial No. 12 392;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca derogó el Acuerdo Ministerial No. 17 131, emitió las regulaciones del registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial ibidem, dispone: *“El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje (...)”;*

**Que**, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 14 de octubre de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó, registró y aprobó a empresas ensambladoras, modelos de productos en CKD, proveedores extranjeros de conjuntos CKD de productos que sean susceptibles de procesos de ensamblaje;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, publicado en el Registro Oficial No. 323 de 05 de noviembre de 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca reformó el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065, incluyendo regulaciones para la operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, estableciendo entre otras disposiciones la reducción del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para motocicletas, televisores y teléfonos móviles (celulares) y encargó la ejecución del citado Acuerdo a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cuyos literales c) y d) del numeral 1.1.1 establece como atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: *“c) Emitir normas para el desarrollo y cumplimiento de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones; y políticas de fomento productivo y comercial orientado a las exportaciones; d) Proponer políticas, normas, condicionamientos y procedimientos para importaciones o diferimientos de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país”*;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la finalidad de cumplir adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, debe actualizar los procedimientos y requisitos para regular los procesos de ensamblaje a partir de las importaciones de partes y piezas y/o CKD de productos susceptibles de ensamblaje y que se encuentren clasificados como tales en el Arancel del Ecuador, por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad de ensamblaje en el país, actuales o futuras;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021, se realizó el proceso de socialización de la propuesta de reforma a la política de ensamblaje establecida en Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090, con los actores de la actividad de ensamblaje (ensambladoras y fabricantes/proveedores), luego de lo cual se definió la versión final del Proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

**Que**, Mediante Informe Técnico No. DCS 21 245 de fecha de 10 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial recomienda: *“En base a lo expuesto en las conclusiones, se recomienda expedir un Acuerdo Ministerial que derogue los Acuerdos Ministeriales No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 y MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 y establezca las regulaciones del registro y operación de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, en los términos descritos en el Anexo I del presente informe técnico.”*

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y numeral 1.2.1.2.2 del Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**EMITIR DIRECTRICES PARA REGULAR EL REGISTRO DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE ENSAMBLAJE**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Créese y regúlese el Registro de Empresas Ensambladoras y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje, con carácter público y gratuito a cargo de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Las empresas y/o personas naturales registradas podrán prestar servicio de ensamblaje a terceros, quienes también deberán estar registrados como ensambladores, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, salvo el numeral 5.5 del Artículo 5.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo tiene como objeto regular la actividad de ensamblaje a partir de material CKD (partes y piezas y/o conjuntos CKD) de productos susceptibles de ensamblaje, y que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador, promoviendo la incorporación de Material Originario Ecuatoriano, la generación de valor agregado, la sustitución competitiva de importaciones; y, la provisión de productos de calidad.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Se someterán a las disposiciones del presente Acuerdo todas las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje en el país, que obtengan el Registro de Ensambladoras en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quienes serán las únicas autorizadas para importar material CKD clasificado como tal en el Arancel del Ecuador, con la aplicación de tarifa arancelaria variable conforme a lo dispuesto en el Arancel.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**Accesorio.-** Herramienta o pieza que es esencial para una cosa o una máquina pero no constituye su cuerpo central y puede sustituirse. Parte que no es esencial en el conjunto, pero que lo completa, lo mejora o lo adorna.

**Ensamblaje o montaje.-** Es el proceso de juntar por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios, los materiales de un bien, que podrá incluir la calibración, sintonización y verificación de las partes montadas de acuerdo a la normativa vigente en el país.

**Integración Vertical.-** Cuando la empresa y/o persona natural ensambladora realiza por sí misma el proceso de producción nacional de partes, piezas o software para incorporarlas, en el producto ensamblado.

**Materiales.-** Se considera como tales a materias primas, insumos, productos intermedios y las partes y piezas incorporados en la elaboración de las mercancías.

**Material CKD.-** Es la consolidación de componentes, partes y piezas o el conjunto de partes y piezas importados por empresas y/o personas naturales debidamente autorizadas; que se importen desarmados; de uno o varios orígenes; que no incluyan la totalidad de las partes del bien, destinados al ensamblaje de bienes intermedios y finales; y, que cumplan con el mínimo grado de desensamble establecido por la autoridad competente cuando sea

aplicable.

**Material Originario Ecuatoriano MOE.-** Se considera como tal al valor de los materiales que han sido producidos en el Ecuador y que cumplen con los criterios para calificarse, cuando resulten de procesos de producción con transformación sustancial; ensamblaje o montaje. Se considera también el software que cumple con los requisitos establecidos en el normativa de metodología de calificación de componente nacional, su porcentaje incorporado y de cálculo del material originario ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el registro y operación de empresas ensambladoras.

**Material No Originario Ecuatoriano o Importado (MNOE).-** Se considera como tal, al valor de las materias primas, los productos intermedios, las partes y piezas no producidos en Ecuador y que sean incorporados en la producción, transformación, ensamblaje o montaje de un bien CKD susceptible de ensamblaje en el país.

**Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC).-** Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad. Los OEC incluyen: laboratorios de ensayo, organismos de certificación y organismos de inspección.

**Porcentaje de Integración de Material Originario Ecuatoriano.-** Se considera como el porcentaje del valor de las partes, piezas y/o software calificadas como MOE incorporadas en el producto final ensamblado a partir de un conjunto CKD , respecto del valor total de materiales. Se expresa en la siguiente fórmula:

%MOE=	MOE	x	100	x	índice
	MOE+MNOE				

Donde:

**MOE:** Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

**MNOE:** Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo FOB del CKD importado y de otros materiales importados.

**Índice:** Índice por tipo de producto:

<i>Vehículos automóviles:</i>		0,9520
<i>Chasis de vehículos: (n/a)</i>	1,00	
<i>Motocicletas:</i>	0,9762	
<i>Televisores y monitores:</i>	1,00*	
<i>Radio para vehículos:</i>	0,9772	
<i>Cocinas de inducción:</i>	1,00	

\* Para televisores que tienen que incorporar la tarjeta electrónica principal de manera obligatoria, el índice es uno.

**Programa de Integración.-** Es un formato presentado por la empresa y/o persona natural ensambladora y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, que contiene el listado de partes, piezas, y/o software que la ensambladora se compromete a incorporar como Material Originario Ecuatoriano (MOE), sus precios referenciales,

información del modelo o versión en el cual se integrarán, valor FOB referencial y el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) que resulte.

**Deslocalización de partes, piezas y/o software.-** Es eliminar una o varias partes, piezas y/o software del programa de integración previamente presentado por la empresa y/o persona natural ensambladora y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y eliminar físicamente del proceso de ensamblaje, luego de haber sido incorporada en una o varias unidades de un determinado modelo o versión del producto CKD ensamblado.

**Reemplazo de partes, piezas y/o software.-** Es sustituir una parte, pieza y/o software por otra, en el programa de integración previamente presentado por la empresa y/o persona natural ensambladora y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial y sustituir físicamente del proceso de ensamblaje, luego de haber sido incorporada en una o varias unidades de un determinado modelo o versión del producto ensamblado.

**Modelo.-** Aquel producto CKD con las características de un determinado producto base incluyendo su configuración (cambios únicamente en el código o nombre que identifica a un modelo no implica cambio de modelo).

**Versión (vehículos).-** Vehículo cuyas condiciones difieren de las del vehículo base, pudiendo tener variaciones menores en sus dimensiones.

**Proveedor/fabricante de partes , piezas y/o software.-** Persona natural y/o jurídica que fabrica y/o comercializa algún tipo de parte, pieza o software que va a ser utilizado para cumplir con el porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en el ensamblaje de CKD por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

## **CAPÍTULO II DEL PROCESO DEL REGISTRO**

**Artículo 5.- Requisitos para registro.-** Para obtener el registro como empresa y/o persona natural, el solicitante, deberá presentar la siguiente información y documentación de soporte:

5.1. Solicitud dirigida al Subsecretario de Competitividad Industrial y Territorial, de conformidad con el Anexo I.

5.2. Estudio técnico del proyecto de ensamblaje conforme la estructura establecida en el Anexo II que contenga un programa de integración de partes y piezas por modelo y versión, consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE) y cumpliendo al menos con los porcentajes establecidos en el Anexo III del presente acuerdo y considerar lo establecido en el Anexo IV en los casos que aplique.

5.3. Diagrama de flujo del proceso productivo: SIPOC, por procesos o similar.

5.4. Información de los proveedores de cada una de las partes, piezas y/o software que se



incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en los programas de integración, conforme al formato establecido en el Anexo II.

5.5. Carta compromiso para la implementación y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad de la planta de ensamble, del proceso de ensamblaje del producto que consta en el registro de ensambladora. El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad deberá ser emitido por un organismo (Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC) formalmente acreditado o designado en el Ecuador para el sistema en mención y deberá ser presentado a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de inicio de las operaciones de importación de CKD correspondiente al registro de ensambladora, determinado por la fecha de la primera liquidación aduanera de importación.

Para sistemas de gestión de calidad que no cuenten con Organismos de Evaluación de la Conformidad OEC acreditados o designados a nivel nacional, se aceptará el certificado de un organismo formalmente acreditado o designado por un ente oficial extranjero para el sistema en mención. Además, en estos casos, la empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el pronunciamiento documental del ente acreditador extranjero (público y/o privado) en el cual se informe que el certificado está dentro del alcance de la acreditación o designación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC.

Para el caso de las empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que hayan subcontratado el servicio de ensamblaje en plantas registradas, el certificado del sistema de gestión de calidad corresponderá a la planta de ensamblaje respectiva.

En el caso de que cumplido el plazo de un año, la empresa y/o persona natural ensambladora, que ya inició el proceso de certificación, no termine el proceso, para evidenciar cumplimiento de este requisito, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial considerará como válidos por un plazo máximo de tres (3) meses, los siguientes documentos que deberán ser presentados al día siguiente luego de la finalización del plazo de doce (12) meses luego del inicio de las operaciones de importación de CKD:

1. Contrato firmado con un organismo acreditado o designado que evidencie el proceso de certificación del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso de ensamblaje del producto del registro de ensambladora, y,

2. Notificación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC en la que se informe que se ha realizado la auditoría de certificación.

En caso de no presentación del certificado o de los documentos citados, se aplicará lo establecido en el artículo que describe las causales de Suspensión Temporal.

La empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el certificado del sistema de gestión de calidad al día siguiente de que se haya cumplido el plazo de tres (3) meses que le otorga la documentación descrita en los numerales 1 y 2 del presente artículo, caso



contrario se aplicará lo establecido en el artículo que describe las causales de Suspensión Temporal.

**Artículo 6.- De la aprobación del Registro.-** Cuando la solicitud de registro no cumpla con todos los requisitos requeridos en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término máximo de quince (15) días, contados desde la recepción de la solicitud, oficiará al solicitante para que complete la documentación y requisitos establecidos en el presente Acuerdo. El trámite correspondiente para registro no continuará si la documentación no está completa.

Una vez presentada la documentación requerida en el artículo 5 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término máximo de quince (15) días, emitirá la Resolución de Registro de Ensambladora y notificará el pronunciamiento al solicitante. La Resolución incluirá el producto registrado para ensamblaje.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará mediante oficio, a la empresa y/o persona natural ensambladora y a SENAE los modelos, versiones, marcas y proveedores extranjeros de CKD asociados al Registro de Ensambladora, incluyendo en la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La Resolución de Registro de empresas y/o personas naturales dedicadas a la actividad de ensamblaje tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción.

### **CAPÍTULO III DEL MATERIAL ORIGINARIO ECUATORIANO (MOE)**

**Artículo 7.- Calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE).-** La calificación de partes, piezas y/o software como Material Originario Ecuatoriano (MOE), se realizará conforme a los criterios establecidos de conformidad con la normativa vigente: Transformación Sustancial(TS); Valor Agregado Nacional (VAN) que se aplica en procesos de ensamblaje o montaje; Contenido Nacional Mínimo (CNM); Integración Vertical (IV) y Software.

Las partes, piezas y/o software que se aceptarán como Material Originario Ecuatoriano (MOE), deben ser parte del funcionamiento o manejo (comercialización e identificación) del producto ensamblado. No se aceptarán accesorios que no se detallen en el Anexo III del presente Acuerdo Ministerial o que no cumplan el proceso de calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) a través de la presentación de una ficha técnica de partes y piezas y aprueban una inspección física al proceso de producción conforme a la ficha técnica de partes y piezas presentada.

Si una parte, pieza o software no obtiene la calificación de Material Originario Ecuatoriano (MOE), la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial la fabricante/proveedora de partes, piezas y/o software y la ensambladora, deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Normativa que establece la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y operación de

### Empresas Ensambladoras.

Si al finalizar este proceso, la parte, pieza y/o software, no cumple con la calificación de Material Originario Ecuatoriano, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará del particular a la empresa y/o persona natural ensambladora que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación, deberá presentar la actualización del programa de integración eliminando del mismo, la parte, pieza y/o software que no fue calificada, caso contrario se aplicará la Suspensión Temporal al modelo y/o versión conforme lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo Ministerial.

Las disposiciones del material de empaque y embalaje, stickers, adhesivos y calcomanías y aplicaciones de software que se aceptan como Material Originario Ecuatoriano por tipo de producto, se detallan en el Anexo III del presente Acuerdo Ministerial.

Los proveedores/fabricantes de partes y piezas que cuenten con una subpartida arancelaria de CKD en el Arancel del Ecuador, para acceder a la calificación de Material Originario Ecuatoriano de estos bienes; deberán obtener el registro como ensambladora en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 8.- Porcentajes mínimos de integración.-** En el Anexo III del presente Acuerdo se establecen los porcentajes mínimos de integración para los productos que sean susceptibles de ensamblaje, que se encuentren clasificados como CKD en el Arancel del Ecuador y que deberán ser cumplidos por las empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 9.- Deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software y cambio de proveedor/fabricante.-** Para deslocalizar y/o reemplazar una o varias partes del programa de integración, de uno o varios modelos o versiones que tiene autorizados para ensamblar o; para cambiar el proveedor/fabricante de partes y piezas ya autorizadas o el desarrollador de software, las empresas y/o personas naturales ensambladoras, deberán solicitar a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, la autorización correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

1) Carta dirigida la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en la cual especifique: la parte, pieza y/o software a deslocalizar y/o reemplazar, el proveedor que se va a reemplazar y el nuevo que lo sustituye, el modelo o versión de CKD que corresponde, o el proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software a ser reemplazado y el que lo sustituye.

2) Contrato con el proveedor/fabricante. En el caso de no tener un contrato presentar la notificación informándole que va a proceder a deslocalizar y/o reemplazar la parte, pieza y/o software provisto por el mencionado proveedor o se lo va a reemplazar por otra proveedora/fabricante, en la que se especifique las razones de dicha deslocalización y/o reemplazo y la evidencia de la fecha de recepción documental parte del proveedor/fabricante. El contrato o la notificación, se adjuntará a la solicitud que debe ser presentada a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, 90 días después de la recepción por la empresa proveedora/fabricante.

3) Para deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software, deberá adjuntar a la solicitud dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, el programa de integración vigente y el programa modificado de cada uno de los modelos en que se aplican las modificaciones.

Si un proveedor/fabricante de partes, piezas o software notificó a la empresa y/o persona natural ensambladora, que dejó o dejará de producir los bienes calificados como Material Originario Ecuatoriano (MOE), la ensambladora podrá solicitar la autorización de deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software y cambio de proveedor/fabricante, a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, inmediatamente después de haber recibido la notificación, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

1) Carta dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en la cual especifique: el modelo o versión de CKD que corresponde, la parte, pieza y/o software a deslocalizar y/o reemplazar o el proveedor que se va a reemplazar y el nuevo que lo sustituye.

2) Documento de notificación firmado por el proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software en que exponga las razones para dejar de producir o entregar la parte o pieza.

3) Programa de integración modificado de cada uno de los modelos o versiones de la solicitud.

Si el proveedor/fabricante se niega a notificar a la empresa y/o persona natural ensambladora, esta deberá solicitar el trámite de cambio de proveedor/fabricante mediante de una carta dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial que a través de la Dirección de Competitividad Sectorial, en un término de quince (15) días, verificará si el proveedor/fabricante ha cerrado sus operaciones o ha dejado de entregar la parte, pieza y/o software a la ensambladora solicitante. En este caso, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial autorizará la deslocalización y/o reemplazo de la parte y/o pieza. Si no se evidencia el cierre de operaciones del proveedor/fabricante o que el mismo no tiene en su planificación de operaciones, dejar de entregarla a la ensambladora solicitante, la solicitud será negada.

En caso de que la empresa y/o persona natural ensambladora no informe a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial sobre la deslocalización y/o reemplazo de las partes, piezas y/o software del programa de integración, o del cambio de proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software, el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se calculará sin considerar la parte y/o pieza nueva que se incorpore y se aplicará la Suspensión Temporal al modelo conforme lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **NUEVOS MODELOS, VERSIONES Y FABRICANTES/PROVEEDORES DE CKD**

**Artículo 10.- Vigencia de la autorización de modelos y versiones.-** La vigencia de

todos los modelos y versiones de productos CKD a ensamblar autorizados para empresas y/o personas naturales ensambladoras registradas en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y aquellos modelos y versiones que se autoricen a partir de la vigencia del presente instrumento, finalizará en la fecha de terminación de la vigencia del Registro de ensambladora.

**Artículo 11.- Renovación del Registro.-** Para renovar el registro de ensambladora, la empresa y/o persona natural, deberá presentar su solicitud de renovación, desde veinte (20) días término antes de la fecha de finalización de su vigencia.

La solicitud deberá incluir:

- 1) El listado de proveedores extranjeros de CKD,
- 2) El listado de modelos y versiones CKD que continuarán vigentes y que podrán ser diferentes a los autorizados en el registro que caducó,
- 3) Los respectivos programas de integración conforme con el formato del Anexo II, y
- 4) La información de los proveedores de partes y piezas consideradas como Material Originario Ecuatoriano (MOE), conforme con el Anexo II del presente Acuerdo Ministerial.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, tendrá quince (15) días término para tramitar la solicitud de renovación. La renovación será emitida mediante un nuevo número de Resolución que incluirá el producto registrado para ensamblaje y será notificada a la empresa y/o persona natural. La Resolución de Renovación de Registro de Ensambladora regirá a partir del término de la vigencia de la resolución anterior y tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificará mediante oficio, a la empresa y/o persona natural ensambladora, los modelos, versiones, marcas y proveedores extranjeros de CKD asociados a la renovación del Registro de Ensambladora, incluyendo en la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENA E.

Si la empresa y/o persona natural presenta la solicitud en un término inferior al fijado en el párrafo anterior, o si no la presenta, el registro finalizará su vigencia conforme a la fecha de la Resolución correspondiente. De requerir un nuevo registro como ensamblador, la empresa y/o persona natural deberá cumplir el procedimiento establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo.

**Artículo 12.- Autorización de nuevos modelos o eliminación de modelos y versiones.**

- Las solicitudes de autorización de nuevos modelos y versiones, deberán presentarse a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial por la empresa y/o persona natural ensambladora, adjuntando:

- 1) Solicitud de conformidad con el Anexo V,
- 2) Programa de integración de partes y piezas nacionales, para cada modelo o versión, conforme a formato establecido en el numeral 1 del Anexo II, e,
- 3) Información de los proveedores de cada una de las partes y piezas que se incorporarán como Material Originario Ecuatoriano en cada uno de los programas de integración, conforme con el numeral 2 del Anexo II.

Aprobada la documentación indicada, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término de quince (15) días, notificará mediante oficio la decisión al solicitante.

En caso de que la información no cumpla con las disposiciones establecidas, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificará las observaciones. Para continuar con el trámite correspondiente, la ensambladora deberá volver a ingresar el requerimiento solventando las citadas observaciones, caso contrario se archivará el trámite.

La vigencia de los nuevos modelos autorizados finalizará en la fecha de terminación de la vigencia del Registro de ensambladora.

La eliminación de modelos o versiones ya autorizados se hará por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora, la respuesta se notificará por escrito.

**Artículo 13.- Autorización o eliminación de fabricantes/proveedores extranjeros de CKD.-** En el caso de que las empresas y/o personas naturales requieran la autorización para un nuevo fabricante o proveedor extranjero de CKD, deben presentar la solicitud a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, conforme lo determinado en el Anexo VI del presente Acuerdo. Aprobada la documentación indicada, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, en un término de quince (15) días, notificará mediante oficio la decisión al solicitante.

En caso de que la información no cumpla con las disposiciones establecidas, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificará las observaciones. Para continuar con el trámite correspondiente, la ensambladora deberá volver a ingresar el requerimiento solventando las citadas observaciones, caso contrario se archivará el trámite.

La vigencia de los nuevos fabricantes/proveedores extranjeros de CKD autorizados finalizará en la fecha de terminación de la vigencia del Registro de ensambladora.

La eliminación de fabricantes/proveedores de CKD ya autorizados, se hará por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora y la respuesta se notificará mediante oficio.

## **CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL Y FÍSICO**

**Artículo 14.- Verificación y Control.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través y con supervisión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, realizará verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias o programadas. También podrán brindar soporte en estas actividades, las Direcciones Zonales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, previa delegación emitida documentalmente por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

Para la verificación de cumplimiento de los porcentajes mínimos de Material Originario

Ecuatoriano (MOE), establecidos en el Anexo III, se tomará en cuenta la fecha de ensamblaje de cada una de las unidades CKD, y la incorporación de partes, piezas y/o software del Programa de Integración de partes y piezas aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial.

La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, a través de una Resolución, emitirá el instructivo para realizar las verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias o programadas y realizará verificaciones en función a una matriz de riesgos elaborada por la Dirección de Competitividad Sectorial.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACION DEL REGISTRO DE ENSAMBLADOR Y DE LA SUSPENSIÓN DE LOS MODELOS Y VERSIONES**

**Artículo 15.- De la Suspensión Temporal del Registro de Ensamblador.-** Cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, ocasionará una Suspensión Temporal del Registro de ensambladora o de la Aprobación de los modelos y versiones. El incumplimiento, será notificado mediante oficio a la empresa y/o persona natural ensambladora, otorgándole un término de veinte (20) días para desvirtuar por escrito ese(os) incumplimiento(s). Si cumplido el término concedido, sin que se reciba respuesta, se notificará de la suspensión del registro o aprobación de modelos y o versiones, la misma que será notificada, tanto a la empresa y/o persona natural ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las suspensiones temporales a un determinado modelo o versión, o al Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 16 y 17 del presente acuerdo, se aplicarán hasta por tres (3) ocasiones acumulativas durante el período de vigencia de su registro como ensamblador (5 años).

En el caso que la empresa y/o persona natural ensambladora haya sido suspendida temporalmente por tres (3) ocasiones en el mismo período de vigencia del registro, por cualquiera de las causales previstas en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo, e incurre en las causales para una cuarta suspensión, se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 19 del presente acuerdo.

**Artículo 16.- Causas de la Suspensión Temporal del Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora.-** Son causas de suspensión temporal a la empresa y/o persona natural ensambladora las siguientes:

1) No presentar en el plazo establecido o no mantener vigente el Certificado del Sistema de Gestión de Calidad de la planta en que se realice el proceso de ensamble para el proceso de ensamblaje del producto que consta en el registro de ensambladora. La ensambladora podrá desvirtuar temporalmente, esta causal de incumplimiento mediante la presentación de:

1.1 Contrato firmado con un Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC formalmente acreditado o designado que evidencie el proceso de certificación o recertificación del Sistema de Gestión de Calidad.



1.2 Notificación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC en el que se informe que se ha realizado la auditoría de certificación.

Para los casos anteriores, la empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el certificado del Sistema de Gestión de Calidad en un plazo máximo de tres (3) meses, caso contrario se aplicará la Suspensión Temporal.

2) No presentar el informe anual de la actividad de ensamblaje, de las operaciones del año fiscal anterior conforme el Anexo VII, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, o en su defecto una declaración de no haber realizado importaciones de CKD en ese período;

3) Impedir de alguna manera las comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias establecidas en el presente Acuerdo, o por no entrega de información solicitada por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

4) Importar y/o ensamblar un modelo o versión sin haber obtenido la autorización por parte de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial y la Dirección de Competitividad Sectorial del modelo o versión con la presentación del programa de integración de partes y piezas.

**Artículo 17.- Causas de la Suspensión Temporal a los modelos o versiones.-** Son causas de suspensión temporal a los modelos y versiones, las siguientes:

1) Incumplimiento del porcentaje mínimo de Material Originario Ecuatoriano obligatorio establecido para cada producto, de acuerdo al Anexo III, en las unidades reportadas como ensambladas;

2) Realizar modificaciones al programa de integración de partes y piezas nacionales autorizado para un modelo o versión, por deslocalización o reemplazo de partes, piezas y/o software o cambio de proveedor/fabricante de partes y piezas, sin haber obtenido la respectiva autorización, conforme a lo establecido al Artículo 9 del presente Acuerdo;

3) No cumplir con la incorporación de partes obligatorias establecidas en el Anexo IV en los casos que sea aplicable.

**Artículo 18.- Levantamiento de la Suspensión Temporal al Registro de empresas y/o persona natural ensambladora, y levantamiento de la suspensión temporal de la Aprobación de modelos o versiones.-** La Suspensión Temporal aplicada estará vigente hasta que se subsane el incumplimiento, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

Para las causales del Artículo 16:

Numeral 1), el certificado vigente de gestión de calidad, contrato firmado por un Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC formalmente acreditado o designado que evidencie el proceso de certificación o recertificación del Sistema de Gestión de Calidad o notificación del Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC en la que se



informe que se ha realizado la auditoría de certificación. Para los dos últimos, la empresa y/o persona natural ensambladora deberá presentar el certificado del sistema de gestión de calidad en un plazo máximo de tres (3) meses, caso contrario se aplicará la Suspensión Temporal.

Numeral 2), el informe anual de la actividad de ensamblaje conforme al Anexo VII.

Numeral 3), el acta de la inspección realizada a la ensambladora, que deberá ser elaborada solamente por funcionarios de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con la delegación de esta Subsecretaría.

Numeral 4), cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 12 del presente acuerdo ministerial para de Autorización de modelos y versiones.

Para las causales del Artículo 17:

Numeral 1), constancia de la presentación del oficio de la ensambladora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y en el cual solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior que correspondan.

Numeral 2), cumplir el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Acuerdo y en caso de que aplique, constancia de la presentación del oficio de la ensambladora en SENA, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y en el cual solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior que correspondan al calcular el porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) sin considerar la o las partes nuevas que se incorporen en lugar de las deslocalizadas y/o reemplazadas.

Numeral 3), constancia de la presentación del oficio de la ensambladora en SENA, en que se comunica el incumplimiento que generó la suspensión temporal emitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, y en el cual solicite el procedimiento a seguir para cumplir con las regulaciones tributarias establecidas de comercio exterior que correspondan.

En caso de que una empresa y/o persona natural fue notificada de una Suspensión Temporal al Registro de ensambladora y no levante dicha suspensión hasta la finalización del siguiente año fiscal de la emisión de dicha suspensión, se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 19 del presente acuerdo.

**Artículo 19.- De la cancelación del Registro.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial procederá a la Cancelación del Registro, en los siguientes casos:

- 1) De oficio, si incurre en las causales para una cuarta suspensión temporal durante la vigencia de su registro como ensamblador cinco (5) años;
- 2) Por solicitud expresa de la empresa y/o persona natural ensambladora;

3) De oficio si mantiene una suspensión temporal al registro de ensambladora por dos (2) años fiscales consecutivos.

En el caso de las causales previstas en el literal 1) y 3), se notificará previamente por escrito a la empresa y/o persona natural ensambladora, otorgándole un término de veinte (20) días para desvirtuar por escrito esa causal; de no hacerlo, la Dirección de Competitividad Sectorial elaborará el informe técnico correspondiente para la cancelación del registro, el mismo que, una vez aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, se emitirá la respectiva Resolución de Cancelación del Registro, sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes.

Esta cancelación se notificará tanto a la empresa y/o persona natural ensambladora como al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial quien tendrá la obligación de verificar y controlar su cumplimiento y emitirá los actos administrativos necesarios para el efecto.

**SEGUNDA:** Se faculta al delegado del/la Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a emitir los oficios para: Deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software, cambio de proveedor/fabricante de partes, piezas y/o software, aprobación o eliminación de nuevos modelos y versiones, aprobación o eliminación de nuevos proveedores/fabricantes extranjeros de CKD, calificación de partes, piezas y/o software como Material Originario Ecuatoriano (MOE) conforme a la Metodología de Calificación vigente definida mediante Acuerdo Ministerial por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, notificación de la Suspensión Temporal a los modelos y versiones, notificación para otorgar veinte (20) días para desvirtuar las causales para Suspensión Temporal o Cancelación conforme a lo detallado en los artículos 16, 17 y 19.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Los modelos, versiones y programas de integración de partes y piezas aprobados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se mantendrán vigentes hasta la finalización de la vigencia del registro de ensambladora.

**SEGUNDA:** Para importaciones (nacionalizaciones) y ensamblaje, realizados a partir de enero de 2021, de modelos autorizados previa la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el cálculo del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE) se deberá aplicar conforme con la fórmula establecida en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, utilizando el valor FOB, sin la inclusión del “índice”, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. La fórmula a ser aplicada es la siguiente:

%MOE=	MOE	x	100
	MOE+MNOE		

*Donde:*

**MOE:** Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

**MNOE:** Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo FOB del CKD importado y de otros materiales importados.

**TERCERA:** Los modelos y versiones autorizados previa la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, deberán mantener las partes, piezas y software y por lo menos el valor total del Material Originario Ecuatoriano (MOE) reportados en los programas de integración autorizados, durante la vigencia del Registro de la empresa y/o persona natural ensambladora.

Las partes, piezas y software de los programas de integración, deberán cumplir la normativa vigente que establece la Metodología de Calificación de Componente Nacional y su Porcentaje Incorporado y de Cálculo del Material Originario Ecuatoriano (MOE) a ser aplicado en el Registro y Operación de Empresas Ensambladoras; caso contrario deberá modificarse el programa de integración para cumplir con la citada normativa.

La deslocalización y/o reemplazo de partes, piezas y/o software se deberá realizar conforme con lo establecido en el artículo 9 del presente instrumento y el nuevo programa de integración deberá cumplir el valor total del Material Originario Ecuatoriano (MOE) reportado en los programas de integración previamente aprobados.

**CUARTA:** Los informes anuales de la actividad de ensamblaje que se presenten hasta el último día hábil del mes de marzo a partir del año 2022, correspondientes a la actividad desarrollada en el año 2021 en adelante y durante la vigencia del registro como ensambladora, para modelos aprobados previa la vigencia del presente Acuerdo Ministerial; deberán aplicar el cálculo del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE), conforme con la fórmula establecida en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial, utilizando el valor FOB, sin la inclusión del “índice”. Con estas consideraciones, la fórmula a ser aplicada es la siguiente:

%MOE=	MOE	x	100
	MOE+MNOE		

*Donde:*

**MOE:** Sumatoria de los valores de las partes calificadas como Material Originario Ecuatoriano.

**MNOE:** Sumatoria de los valores de Material No Originario Ecuatoriano o costo FOB del CKD importado y de otros materiales importados.

**QUINTA:** Los porcentajes mínimos de integración de Material Originario Ecuatoriano

(MOE) establecidos en el literal A del Anexo III, para vehículos automóviles y chasis mantendrán su vigencia hasta el 31 de octubre de 2023.

**SEXTA:** Las Suspensiones Temporales a los Registros de empresas y/o personas naturales ensambladoras y a los modelos y/o versiones, se mantendrán vigentes y podrán ser levantadas conforme con la normativa bajo las cuales fueron emitidas, hasta la finalización del siguiente año fiscal considerando la fecha de emisión de dicha suspensión, caso contrario se aplicará la cancelación según lo establecido en el artículo 19 del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento, emitirá a través de Resolución, el instructivo para realizar las verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ aleatorias o programadas a empresas y/o personas naturales ensambladoras y a las empresas y/o personas naturales proveedoras/fabricantes de partes, piezas y/o software. Hasta la vigencia del mencionado instructivo, las verificaciones o comprobaciones documentales o inspecciones in-situ, se realizarán conforme con las disposiciones descritas en el Capítulo V del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA:**

A partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, se deroga la siguiente normativa:

1. Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0065 expedido el 05 de septiembre de 2019 y publicado en el R.O. N° 59 de 14 de octubre de 2019.
2. Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0090 expedido el 29 de septiembre de 2020 y publicado en el R.O. N° 323 de 05 de noviembre de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0037-R****Quito, D.M., 15 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que** el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

**Que** el artículo 12 de la Ley para la fijación de límites territoriales internos establece que "*(...) el Comité Nacional de Límites Internos es un organismo técnico, de derecho público, adscrito al Ministerio que el Presidente de la República disponga, con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.*";

**Que** el artículo 14 ibídem señala que Son órganos del Comité Nacional de Límites Internos: a) El Directorio; y, b) La Secretaría Técnica;

**Que** el artículo 15 de la Ley para la fijación de límites territoriales internos establece que el Directorio, es el órgano máximo y de decisión del Comité Nacional de Límites Internos y estará conformado de la siguiente manera: "*a) Un Ministro delegado por el Presidente de la República, quien presidirá el Directorio con voto dirimente; b) El titular o un delegado del órgano nacional de planificación<sup>1/4</sup> y, c) Un delegado por los gobiernos autónomos descentralizados que será designado por éstos, de fuera de su seno y que no podrá ser una autoridad en funciones. El Directorio contará con la asesoría de técnicos del Instituto Geográfico Militar que tendrán voz pero no voto en sus decisiones.*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se crea la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que,** mediante Resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se

designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

**Que,** mediante memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0285-M, la Coordinadora General Jurídica recomendó: *"Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comité Nacional de Límites Internos -CONALI.";*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar ante el Comité Nacional de Límites Internos -CONALI, a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídico o quien hiciera sus veces.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0038-R****Quito, D.M., 15 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que** el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1517, de 15 de mayo de 2013, conforme establece el artículo 1, se crea el comité interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza;

**Que** el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo señala: "El Comité estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Ministro Coordinador de Desarrollo Social (MCDS) o su delegado permanente; c) El Ministro Coordinador de la Política Económica (MCPE) o su delegado permanente; d) El Ministro Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad (MCPEC) o su delegado permanente; f) El Ministro Coordinador de Conocimiento de Talento Humano (MCCTH) o su delegado permanente; El Ministro de Inclusión Económica y Social (MIES) o su delegado permanente, y g) El Secretario Nacional de la Política o su delegado permanente.";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se crea la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que** mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se

designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

**Que** mediante Memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0286-M, la Coordinadora General Jurídica recomendó: *"Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza."*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar ante el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, a el/la Subsecretario/a de Evaluación o quien hiciera sus veces.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**Resolución Nro. SNP-STPE-2021-0049-R****Quito, D.M., 25 de junio de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que** el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o

entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 567, publicado en el Registro Oficial 174 de 20 de abril de 1989, señala: "*Créase el Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal, con sede en la ciudad de Guayaquil y jurisdicción en las provincias de Guayas, Manabí, Los Ríos, y El Oro, Esmeraldas y Galápagos. El Comité Interinstitucional Regional administrará la Ley de Fomento Artesanal en la jurisdicción territorial que le ha sido asignada.*";

**Que** el artículo 2 ibídem señala: "*El Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral estará integro por: 1. El Subsecretario de Industrias, Comercio e Integración del Litoral o su Delegado quien lo presidirá; 2. El Subsecretario de Finanzas y Crédito Público del Litoral o su Delegado; 3. El Director Regional del CONADE o su Delegado; 4. Un Delegado del Banco Central del Ecuador - Sucursal Mayor; 5. Un Delegado del Banco Nacional de Fomento. Intervendrán como miembros del Comité sin voto: 1. Un Representante de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; 2. Un Representante de las Confederaciones de Artesanos Profesionales del Ecuador; y, 3. Un Representante de la Federación Nacional de Cámaras Artesanales.*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que** mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se



designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

**Que** mediante Memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0314-M de 17 de junio de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica recomendó: “(..) *Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Guayas.*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar ante el Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral, a el/la Subsecretario/a de Evaluación o quien hiciera sus veces.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**Resolución Nro. SNP-STPE-2021-0050-R****Quito, D.M., 25 de junio de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidoras o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que** el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades

de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

**Que** mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 606 de 26 de julio de 2000, se crea la Comisión Interinstitucional para el análisis, definición y seguimiento de los proyectos a ejecutarse dentro del Programa Financiero entre la República del Ecuador y el Reino de España, misma que se encargará del análisis, definición y seguimiento de los proyectos a ejecutarse dentro del Programa Financiero entre la República del Ecuador y el Reino de España;

**Que** el mediante Decreto Ejecutivo Nro. 606 de 26 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 944 publicado en Registro Oficial 200 de 9 de Noviembre del 2000, Decreto Ejecutivo No. 1002, publicado en Registro Oficial Suplemento 194 de 30 de Abril del 2020, se establece que la Comisión Interinstitucional para Análisis, Definición y Seguimiento de Proyectos a Ejecutarse dentro del Programa Financiero Ecuador – Reino de España, estará conformada por: 1. El titular del ente rector de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado, quien lo presidirá; 2. El titular del ente rector de Economía y Finanzas o su delegado; 3. El titular de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador o su delegado; y, 4. El Presidente del Gabinete Sectorial de lo Social o su delegado;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que** mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para Que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

**Que** mediante memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0319-M de 17 de junio de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomendó: “(...)Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comisión Interinstitucional para Análisis, Definición y Seguimiento de Proyectos a Ejecutarse dentro del Programa Financiero Ecuador – Reino de España. (...)” ;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar ante la Comisión Interinstitucional para Análisis, Definición y Seguimiento de Proyectos a Ejecutarse dentro del Programa Financiero Ecuador – Reino de España, a la Asesora, licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**Resolución Nro. SNP-STPE-2021-0051-R****Quito, D.M., 25 de junio de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;



**Que** el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 146 establece: "*Otórguese al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE personería jurídica y apruébese su existencia como persona jurídica privada sin fines de lucro, con finalidad ambiental y patrimonio propio (...)*";

**Que** el artículo 10 del Estatutos del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible establece que: "*El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros: a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio; b) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior; c) El titular de la Autoridad Nacional encargada de la planificación o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que** mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para Que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes,

principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

**Que** mediante memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0321-M de 17 de junio de 2021, la Coordinadora General Jurídica, recomendó: "(...) *Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Fondo de Inversión Ambiental Sostenible FIAS*";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar ante el Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible FIAS, a la Asesora, licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**

**Resolución Nro. SNP-STPE-2021-0052-R****Quito, D.M., 25 de junio de 2021****SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que** el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que** el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

**Que** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

**Que** el artículo 5 de la Ley de Fomento Artesanal establece que: "*Para la aplicación y concesión de beneficios que otorga esta Ley, se establece el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, que estará integrado por: 1. El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2. El Ministro de Finanzas, o su delegado; 3. Un delegado del Presidente del CONADE; 4. Un delegado del Banco Nacional de Fomento. Intervendrán como miembros del Comité, sin voto: Un representante de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; Un representante de las Confederaciones de Artesanos Profesionales del Ecuador, y Un representante de la Federación Nacional de Cámaras Artesanales. El Director Nacional de Artesanías del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca será el Secretario del Comité.*";

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que** mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para Que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

**Que** mediante memorando Nro. STPE-CGAJ-2021-0316-M de 17 de junio de 2021, la

Coordinadora General de Asesoría Jurídica recomendó: “(...) *Una vez revisada la base legal pertinente, y al ser una facultad de la máxima autoridad el delegar atribuciones a los servidores de la Cartera de Estado a su cargo, me permito recomendar la suscripción del instrumento jurídico para delegar a su representante al Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal, al Subsecretario/a de Evaluación o quien hiciera sus veces.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY  
MERCHAN HAZ**



Juicio No. 01612-2020-00203

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE GIRÓN.** Girón, lunes 31 de mayo del 2021, a las 15h23.

**JUEZ PONENTE: ABG. ROGERIO QUIZHPI CRIOLLO.**

En cuenta el cumplimiento de lo dispuesto. En lo principal, la demanda presentada; es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los Artículos 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante “Procedimiento Ordinario” por Muerte Presunta de LUIS ALBERTO MOROCHO ASTUDILLO, sin número de cedula de ciudadanía. En consecuencia con fundamento en los Artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio del antes nombrado, en el sector Pichanillas, de la parroquia La Asunción, de este Cantón Girón, Provincia del Azuay, se tiene en cuenta lo expresado. Procédase a citar al desaparecido señor LUIS ALBERTO MOROCHO ASTUDILLO, mediante el Registro Oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, y de amplia circulación en el cantón Girón de conformidad con el Artículo 67 N° 2 del Código Civil.- Cuéntese con el Representante de la Fiscalía General del Estado de este cantón. Téngase en cuenta el lugar indicado para posteriores notificaciones y la autorización concedida al profesional del derecho. Además se manda a tener presente la calidad con la que comparecen los actores, disponiéndose se agreguen a los autos la documentación anexada a la Demanda. Por fijada la cuantía. En cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones y la autorización conferida a la profesional del derecho. Actúe como secretario encargado al Abg. Juan Carlos Vanegas Aguilar, conforme a la acción de personal Nro. 883-2021-UTHA-AFF.- Notifíquese y Cúmplase.-

**QUIZHPI CRIOLLO ROGERIO**

**JUEZ(PONENTE)**



En Giron, lunes treinta y uno de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: CARCHI MOROCHO MARIA FAVIOLA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; CHUCHUCA MOROCHO MARY VERONICA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; FISCALIA DE GIRON en el casillero No.10 en el correo electrónico panamap@fiscalia.gob.ec, cardenasrf@fiscalia.gob.ec. MARIA DOLORES MOROCHO TACURI en el correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. MARIA ENCARNACION MOROCHO TACURI DE CHUCHUCA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; MOROCHO TACURI MARIA CARMELINA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; MOROCHO TACURI ROSA ELVIRA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0103451407 correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO TOLEDO SIGCHA; MOROCHO TACURI ROSA ELVIRA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; SEGUNDO OCTAVIO MOROCHO TACURI en el correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. No se notifica a: MOROCHO ASTUDILLO LUIS ALBERTO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



**VANEGAS AGUILAR JUAN CARLOS**

**SECRETARIO**

CERTIFICO QUE: las copias que en 04 fojas anteceden son igual (es) a las originales, que se confiere (n) por orden Judicial.

Girón, 22-01-2021



(3ra. publicación)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.